



DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CONCORD

PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR

APLICACIÓN DE LA INMIGRACIÓN, NACIONALES EXTRANJEROS & INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

ORDEN GENERAL: 09.18

CREADO: 27 de Marzo de 2017

EMITIDO: 1 de Octubre de 2022

ACCIÓN: Re-numera orden general de fecha 3 de Abril de 2017.

EFFECTIVO: 1 de Octubre de 2022

09.18.0 **PROPÓSITO**

El propósito de esta orden general es comunicar los procedimientos apropiados a seguir con respecto a la aplicación de la ley de inmigración, las interacciones con ciudadanos extranjeros y las personas que reclaman, o tienen derecho a, inmunidad diplomática.

09.18.1 **POLÍTICA**

Será la política del Departamento de Policía de Concord cumplir con las obligaciones del tratado de nuestra nación en la medida en que se relacionen con las operaciones del departamento. Nos mantendremos enfocados en lograr nuestra visión y misión, equilibrando nuestras responsabilidades limitadas mientras mantenemos las asociaciones de aplicación de la ley federales establecidas.

09.18.2 **DEFINICIONES**

A. LA CIUDADANÍA

El término ciudadanía se refiere al país en el que una persona es un ciudadano legal.

B. INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

La inmunidad diplomática es un principio del derecho internacional por el cual ciertos funcionarios de gobiernos extranjeros no están sujetos a la jurisdicción de los tribunales locales y otras autoridades, tanto por sus actividades oficiales como, en gran medida, por sus actividades personales. El propósito de este privilegio e inmunidad no es beneficiar a las personas, sino garantizar el desempeño eficiente y efectivo de sus misiones oficiales en nombre de sus gobiernos. Estas personas pueden ser miembros de misiones diplomáticas, puestos consulares o empleados de organizaciones internacionales o miembros de misiones nacionales a dichas organizaciones internacionales. La inmunidad es simplemente una barrera legal que impide a los tribunales de los Estados Unidos ejercer jurisdicción sobre los casos contra personas que la disfrutan y de ninguna manera exime a dichas personas del deber, consagradas en el derecho internacional, a respetar las leyes y regulaciones de los Estados Unidos.

C. NACIONALES EXTRANJEROS

Para los fines de este procedimiento, un ciudadano extranjero se define como una persona que debe lealtad a otro estado soberano y tiene derecho a la protección de este; específicamente una persona que reclama la protección de ese estado y se aplica especialmente a una persona que vive o viaja fuera de ese estado. En pocas palabras, un ciudadano extranjero es un ciudadano de otro país que se encuentra en los Estados Unidos, ya sea legal o ilegalmente, incluidos los extranjeros residentes legales permanentes y los visitantes temporales.

D. ESTADO DE INMIGRACION

El estado de inmigración se refiere a si una persona está legalmente en los Estados Unidos o no. Una persona puede ser ciudadano de otro país, pero estar legal o ilegalmente en los Estados Unidos.

E. INVIOLABILIDAD PERSONAL

La mayoría de los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros disfrutan de la inviolabilidad personal. Esta inviolabilidad generalmente excluye la posibilidad de esposar, arrestar o detener en cualquier forma y prohíbe a autoridades de estados unidos. Autoridades de ingresar a las residencias, automóviles u otros bienes de personas protegidas. Sin embargo, en circunstancias donde la seguridad pública está en peligro o es evidente que se puede cometer un delito grave, la policía puede intervenir en la medida necesaria para detener dicha actividad. Esto naturalmente incluye el poder de la policía para defenderse de daños personales.

09.18.3 MPUESTOS DE INMIGRACION

- A. Será la política del Departamento de Policía de Concord que sea consistente con la misión de reducir los niveles de crimen, miedo y desorden en la ciudad de Concord. Sin embargo, esta estrategia también debe estar en equilibrio con las responsabilidades jurisdiccionales del gobierno federal y las restricciones jurisdiccionales correspondientes de una agencia municipal de cumplimiento de la ley.
- B. La aplicación de las leyes de inmigración de la nación es responsabilidad del gobierno federal, en particular de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE). Además, la mano de obra, el equipo y los recursos financieros del Departamento de Policía de Concord son limitados; Y, el departamento no recibe fondos federales ni ayuda para llevar a cabo investigaciones relacionadas con la inmigración. En consecuencia, el Departamento de Policía de Concord no emprende unilateralmente investigaciones relacionadas con la inmigración y no investigará de manera rutinaria el estado migratorio de las personas durante las operaciones policiales. Esta prohibición no impide al gobierno cooperar con los funcionarios federales de inmigración cuando se lo solicitan o notificar a los funcionarios en situaciones graves en las que se percibe una amenaza potencial para el público. Cabe señalar que la mayoría de las violaciones de inmigración son de naturaleza civil y están bajo la jurisdicción del gobierno federal. Como tal, los agentes de la ley locales no tienen derecho de arresto en estos asuntos.

- C. Con una filosofía de vigilancia comunitaria basada en la evidencia, estamos comprometidos a librar a las calles de la ciudad de delincuentes criminales violentos, independientemente de que dichos delincuentes estén en los Estados Unidos legal o ilegalmente. También nos comprometemos a facilitar comunidades seguras y sostenibles donde se alienta a los ciudadanos a informar y proporcionar a la policía información e inteligencia útiles. Sin embargo, la aplicación proactiva de la inmigración es intrínsecamente perjudicial para nuestra misión y vigilancia cuando algunos hombres participan en su obligación cívica de ayudar a la policía. Por lo tanto, se espera que todos los compañeros de la policía sigan los procedimientos a continuación, independientemente de la opinión personal o la ideología política sobre el tema de la inmigración.
- D. El derecho de una persona a presentar un informe policial, participar en actividades de la comunidad policial o beneficiarse de otro modo de los servicios policiales no depende de su estado migratorio. En consecuencia, los compañeros de trabajo del departamento no deben cuestionar a ninguna persona sobre su estado migratorio, a menos que se crea razonablemente que la persona está involucrada en una o más de las actividades identificadas a continuación (G).
- E. Los compañeros de trabajo trabajadores no deben solicitar pasaportes, visas, "tarjetas de residencia" u otros documentos relacionados con su estado de inmigración, o además de las formas estándar de identidad, como una licencia de conducir, tarjeta de identificación estatal, etc. Los documentos relacionados con la inmigración solo se solicitarán cuando las formas estándar de identificación no estén disponibles, o cuando el trabajador tenga menos de (G).
- F. Los compañeros de trabajo de la policía no deben contactar, detener o arrestar a una persona únicamente por una presunta violación de inmigración, a menos que dicho contacto, detención o arresto sea en cooperación con y con la dirección de los oficiales federales de inmigración.
- G. Los compañeros de la policía deberán notificar a las autoridades federales de inmigración el lugar de existencia o el comportamiento de cualquier sospechoso de inmigrante ilegal o visitante extranjero, excepto cuando el inmigrante o visitante extranjero:
1. Es arrestado por un delito grave.
 2. Es arrestado por un delito menor que involucra la posesión o el uso de un arma peligrosa.
 3. Es arrestado por un crimen relacionado con el terrorismo, o se sospecha de otra manera que está involucrado en actividades terroristas y / o subversivas.
 4. Es arrestado por cualquier delito involucrado en la entrada o asimilación fraudulenta de extranjeros indocumentados en el país, o se sospecha razonablemente que participa en una empresa organizada para traer o asimilar de manera fraudulenta a extranjeros indocumentados en el país.
 5. Es un delincuente previamente deportado.

6. Es el sospechoso razonable de participar en actividades delictivas de pandillas callejeras.
- H. En el caso de que un compañero de la policía necesite comunicarse con ICE, primero intentarán comunicarse con la oficina local de los EE. UU. Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración: Charlotte al 1-800-375-5283 o la oficina local del Departamento de Seguridad Nacional al 704-672-6990. Si la oficina local está cerrada o si un agente no está disponible, el trabajador de la policía se comunicará con el Centro de asistencia para el cumplimiento de la ley (LESC) de ICE al 1-802-872-6050 o con el mensaje administrativo de NLETS (AM) a VTINS07SO.
- I. Solo los funcionarios federales de inmigración pueden determinar el estatus migratorio de una persona; Por lo tanto, los ciudadanos que deseen denunciar violaciones de inmigración deben ser remitidos a la Oficina de Seguridad del Hogar del Inspector General al 1-866-347-2423.

09.18.4 U CLASIFICACIÓN NO INMIGRANTE (VISA U)

- A. La clasificación de no inmigrante U (mejor conocida como "U-Visa") proporciona el estatus legal de las víctimas de delitos específicos y tiene la intención de obligar a las agencias policiales a investigar y procesar la violencia doméstica, la agresión sexual y otros delitos contra personas al mismo tiempo que ofrecen protección a las víctimas de tales delitos.
- B. Para obtener una visa U, el solicitante debe completar una solicitud de estatus de no inmigrante (formulario I-918). Este formulario generalmente lo completa el defensor del solicitante (generalmente un abogado). La solicitud de visa U incluye una sección que debe estar firmada y certificada por el jefe de una agencia certificadora. Una agencia certificadora debe ser una agencia federal, estatal o local encargada de hacer cumplir la ley, que tiene la responsabilidad de la investigación, el enjuiciamiento, la condena o la sentencia de la actividad criminal calificada de la cual el solicitante fue víctima.
- C. El Jefe de Policía es el oficial certificador de todos los formularios I-918 y Suplemento B presentados al Departamento de Policía de Concord. La elegibilidad final y la aprobación de cualquier solicitud de U-Visa serán hechas por el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. Servicios de Ciudadanía e Inmigración (USC IS), no el Departamento de Policía de Concord.
- D. Cualquier compañero de trabajo que reciba el formulario I-918 de un solicitante lo enviará al Jefe de Policía, quien preparará y revisará la documentación necesaria. Bajo ninguna circunstancia ningún otro empleado del departamento deberá firmar en ninguno de los formularios o documentos de certificación de U-Visa.
- E. Los colaboradores pueden referir a las personas que tengan preguntas sobre una visa U al USC IS al 1-800-375-5283.

09.18.5 NACIONALES EXTRANJEROS**A. PROPÓSITO**

Los estados unidos El Estado del Estado exige a los Estados Unidos la detención o el arresto de ciudadanos extranjeros y diplomáticos extranjeros en este país. La coordinación de las autoridades policiales estatales y locales es esencial para cumplir con estas obligaciones de manera efectiva y para garantizar que los estadounidenses hayan sido arrestados o detenidos por el tratamiento al que tienen derecho. Estas obligaciones están incorporadas tanto en los acuerdos bilaterales con países específicos como en la Convención multilateral de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que Estados Unidos es parte. Estas obligaciones del tratado son legalmente vinculantes para todos los gobiernos estatales y locales.

Nota: Una decisión del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos ha establecido una responsabilidad potencial para los oficiales de policía que no cumplan con los procedimientos de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. En consecuencia, los compañeros de trabajo del departamento prestarán especial atención a los procedimientos cuando se trate de ciudadanos extranjeros.

B. NACIONALES EXTRANJEROS DETENIDOS O DETENIDOS

Para los fines de los siguientes procedimientos, arresto / detención significará cuando un compañero de trabajo de la policía requiere que una persona los acompañe a un lugar de detención (es decir, el Departamento de Policía de Concord o la Cárcel del Condado de Cabarrus).

1. Cada vez que un compañero de la policía arresta o detiene a una persona, el compañero de la policía debe investigar la ciudadanía de esa persona para determinar si se aplican las obligaciones de notificación del consulado. Esto se aplica al ingresar el tema en el sistema de gestión de registros del departamento, indicando en qué país nacieron.
2. Siempre que un compañero de la policía arreste o detenga a un ciudadano extranjero, él / ella deberá tan pronto como sea práctico:
 - a Notificar al sargento o al deber del capitán de la detención y la ciudadanía de la persona.
 - b. Proveedor el deber de un sargento o deber de arresto / detención.
3. Al enterarse de que un ciudadano extranjero ha sido arrestado o detenido, el sargento de servicio o el capitán de servicio pronto lo harán:
 - a Asegúrese de que el detenido sea notificado (por ejemplo, antes del interrogatorio) de su derecho a que su gobierno sea arrestado / detenido.

- b. Al recibir la notificación de que un ciudadano extranjero ha sido arrestado / detenido y desea que se notifique a su consulado o embajada, o que sea ciudadano de un país que requiera una notificación consular, el sargento deber o capitán de servicio pronto lo hará posible:

Notifique al consulado o embajada correspondiente completando y enviando por fax la Notificación Consular completa de la Lesión Grave o Enfermedad de los Extranjeros (formulario CN-1) que está disponible en la Unidad Compartida de CPD (G :) unidad Notificación Consular Carpeta al consulado o embajada correspondiente. El compañero de trabajo que notifica deberá consultar al Departamento de Estado de los Estados Unidos al:

(https://travel.state.gov/content/dam/travel/CNAtrainingresources/CNAManual_Flowchart.pdf) para el Flujo de notificación consular. Los compañeros de trabajo también pueden consultar (<http://travel.state.gov/CNA>) para obtener direcciones actualizadas de embajadas / consulados y números de teléfono o fax. El CN-1 se enviará a la división de servicios de soporte para su retención.

- c. El sargento o capitán de servicio se asegurará de que se informe al ciudadano extranjero que su consulado ha sido notificado y que se enviará un registro escrito de esta confirmación al comandante de la oficina.

Nota: En caso de que el país de origen no aparezca en la lista del sitio web del Departamento de Estado de los Estados Unidos, O el número que aparece sea incorrecto, el compañero de trabajo notificante se comunicará con la asistencia del directorio de Washington DC al 202-555-1212 y solicitará el teléfono de la embajada del país específico o número de fax.

4. Visitación

Los oficiales consulares tienen el derecho de visitar a sus nacionales que están en prisión, custodia o detención, conversar y mantener correspondencia con ellos, y organizar su representación legal durante su detención en el Departamento de Policía de Concord.

Nota: Un funcionario consular extranjero no debe tomar tales acciones en nombre de esa persona si la persona detenida se opone expresamente a estas acciones. Además, los funcionarios consulares no pueden actuar como abogados de sus nacionales.

5. Todos los compañeros de trabajo deben ser conscientes de que los acuerdos de tratados con ciertos países (sin excluir a México) requieren una notificación obligatoria cuando sus nacionales son arrestados o detenidos. En estos casos, la nación extranjera no tiene otra opción con respecto a la notificación, y la agencia encargada de hacer cumplir la ley debe notificar a la embajada o consulado correspondiente de la situación sin demora, siguiendo los pasos mencionados anteriormente.

6. Las preguntas y / o la guía sobre el arresto y la detención de ciudadanos extranjeros pueden dirigirse a la Oficina de Asuntos Consulares de los Estados Unidos (teléfono 202-647-4415, después del horario laboral 202-647-1512 y fax 202-736-7559).
- C. NOSOTROS EXCEPCIONADOS A NIVELES EXTRANJEROS Y NACIONALES EXTRANJEROS QUE ESTÁN SUFRIDOS DE UNA LESIÓN AMENAZA Y / O CONDICIONES MÉDICAS
1. Los compañeros de trabajo de la policía notificarán al sargento o capitán de servicio los incidentes en los que un ciudadano extranjero haya fallecido o esté sufriendo una lesión o una afección médica potencialmente mortal.
 2. Al ser notificado de que un ciudadano extranjero ha fallecido o está sufriendo una lesión o condición médica que pone en peligro la vida, el sargento deber o capitán de servicio deberá notificar al consulado o embajada extranjero correspondiente completando y enviando por fax la Notificación Consular completa de arresto / detención / Muerte / lesión grave o enfermedad de nacionales extranjeros (formulario CN-1) en el consulado o embajada correspondiente. El CN-1 se enviará a la división de servicios de apoyo para su retención.

09.18.6 **INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

A. CATEGORÍAS DE PERSONAS CON DERECHO A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Miembros de misiones diplomáticas: las misiones diplomáticas son tradicionalmente el principal vínculo de comunicación entre el país que las envía y el país anfitrión. En consecuencia, el personal de las misiones diplomáticas (embajadas) cuenta con el más alto nivel de privilegios e inmunidades en el país anfitrión para que puedan cumplir sus importantes funciones. Los miembros de estas misiones incluyen:
 - a. Agentes diplomáticos: disfrutan de total inviolabilidad personal, lo que significa que no pueden ser esposados (excepto en circunstancias extraordinarias), arrestados o detenidos, y no se puede ingresar ni registrar su propiedad (incluidos los vehículos) ni las residencias. Los agentes diplomáticos también gozan de total inmunidad de la jurisdicción penal de los tribunales del país anfitrión y, por lo tanto, no pueden ser procesados, no importa cuán grave sea el delito, a menos que el Estado que los envía renuncie a su inmunidad.
 - b. Personal administrativo y técnico: disfruta de los mismos privilegios con respecto a la jurisdicción penal, al igual que los agentes diplomáticos (ver arriba).
 - c. Miembros del personal de servicio - no reciben ningún privilegio de inmunidad.

2. Miembros de puestos consulares: los puestos consulares brindan una variedad de servicios de apoyo a las misiones diplomáticas, sin embargo, el personal consular solo recibe un nivel muy limitado de privilegios e inmunidades. Compañeros de trabajo de los puestos consulares incluyen:
 - a. Oficiales consulares: pueden ser arrestados en espera del juicio solo si el delito es un delito grave y el arresto se realiza de conformidad con una decisión de una autoridad judicial competente (por ejemplo, una orden judicial emitida por un tribunal apropiado). Pueden ser procesados por delitos menores, pero permanecen en libertad en espera del juicio u otra disposición de cargos.
 - b. Empleados consulares: disfrutan de los mismos derechos y privilegios que los funcionarios consulares.
 - c. Personal de servicio consular: no goza de ninguna inviolabilidad personal o inmunidad jurisdiccional de ningún tipo.

B. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DERECHO A PRIVILEGIOS / INMUNIDADES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

El único documento de identidad autorizado es el documento de identidad emitido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Oficina de Protocolo o por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas. Hay tres tipos de tarjetas de identificación emitidas, una para diplomáticos, empleados de embajadas y oficinas consulares.

C. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

1. Los colaboradores del departamento deben tener en cuenta que dichas personas, como se describió anteriormente, son representantes oficiales de gobiernos extranjeros a los que se les debe otorgar el mayor grado de respeto posible.
2. Cualquier compañero de trabajo de investigación llamado a la escena de un incidente criminal que involucre a un sospechoso que reclame inmunidad diplomática o consular deberá verificar el estado del sospechoso. El compañero de trabajo del departamento informará a la persona que será retenida hasta que se pueda confirmar su identidad.
3. En todos los casos, incluidos aquellos en los que el sospechoso proporciona una tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, El compañero de trabajo investigador debe detener al sospechoso y notificar de inmediato al sargento de servicio o al capitán de servicio las circunstancias de la investigación y la identidad del sospechoso. . El sargento de servicio o el capitán de servicio luego notificará al comandante de la oficina, quien será responsable de ponerse en contacto con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, O en el caso de la comunidad de las Naciones Unidas, la Misión de los Estados Unidos. Ante las Naciones Unidas para verificar el estatus diplomático del sospechoso. Manual de inmunidad consular y diplomática del Departamento de Estado).

4. Una vez que se verifique el estado y se obtenga toda la información de investigación pertinente, el sospechoso será liberado si disfruta de inviolabilidad personal. Estas personas no pueden ser esposadas, excepto cuando él o ella representan una amenaza inmediata para la seguridad, y no pueden ser arrestadas o detenidas.
5. Si la investigación revela que existe una causa probable para creer que el sospechoso cometió un delito grave o violento, el comandante de la oficina correspondiente se asegurará de que se asigne el personal adecuado para presentar el caso a la oficina del fiscal de distrito para su revisión y consideración de una solicitud de deportación al Departamento de Estado de los Estados Unidos.
6. Todos los informes de investigación se enviarán a través de la cadena de mando a la Oficina del Jefe para que se considere una solicitud de deportación al Departamento de Estado de los Estados Unidos. En Washington, DC, oa la Misión de los Estados Unidos. Ante la ONU en Nueva York en los casos involucrando a la comunidad de la ONU.

D. CUMPLIMIENTO DE TRÁFICO

1. Detener a un miembro de la misión o dependiente y emitir una citación de tránsito por una violación en movimiento no constituye un arresto o detención y está permitido.
2. En los casos de DWI, al sospechoso se le ofrecerá la prueba estandarizada de sobriedad, sin embargo, aquellos individuos que disfrutan de privilegios de inviolabilidad personal no pueden ser obligados a realizar tales pruebas. Si el individuo está demasiado impedido para continuar conduciendo, el compañero de trabajo del departamento no permitirá que el individuo conduzca, pero puede ayudarlo a obtener transporte.
3. La propiedad de un diplomático extranjero que goza de total inmunidad criminal, incluido su vehículo, no puede ser registrada ni incautada y dichos vehículos no pueden ser incautados.
4. Los vehículos registrados en consulados y / o funcionarios consulares, incluidos aquellos con total inmunidad penal, no son inviolables y pueden ser remolcados o incautados. Se notificará al sargento o capitán de servicio en tales casos para que él o ella pueda notificar al Departamento de Estado de los Estados Unidos - Oficina de Misiones Extranjeras para hacer un seguimiento con el oficial o misión consular correspondiente.

09.18.7 DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ESTATALES DE LOS ESTADOS UNIDOS

- A. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, En todos los incidentes que involucren a personas con inmunidad de jurisdicción penal, solicitará una exención de esa inmunidad del estado de envío si el fiscal lo aconseja, pero por tal inmunidad, él o ella procesaría o perseguiría de otro modo la carga criminal.
- B. Si el cargo es un delito grave o un delito de violencia, y el estado que envía no renuncia a la inmunidad, el Departamento de Estado de los EE. UU. Exigirá que esa persona salga de los Estados Unidos y no regrese, sino que se someta a la jurisdicción del tribunal. Con la materia objeto de jurisdicción sobre el delito.
- C. A la salida, el departamento solicitará que la policía emita una orden de arresto de la persona para que el nombre se ingrese en NCIC.



GARY J. GACEK
JEFE DE POLICÍA